

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N° 016 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 2017-00453
DEMANDANTE: LEONARDO MOPAN ABAN
DEMANDADO: NELSON DAVID MARIN BEDOYA
RADICACION: 773



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista el memorial presentado por la INSPECCION DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, por medio del cual allega el acta de suspensión de diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE de 31 de enero de 2023 que antecede, se tiene que la diligencia no se logró llevar a cabo, debido a la inasistencia de las partes y hasta la fecha no se ha presentado justificación ni interés en reprogramar la diligencia comisionaría, por lo que fue remitida nuevamente a este despacho; en consecuencia este Despacho;

DISPONE:

1º) DEVOLVER el Despacho comisorio N° 016 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

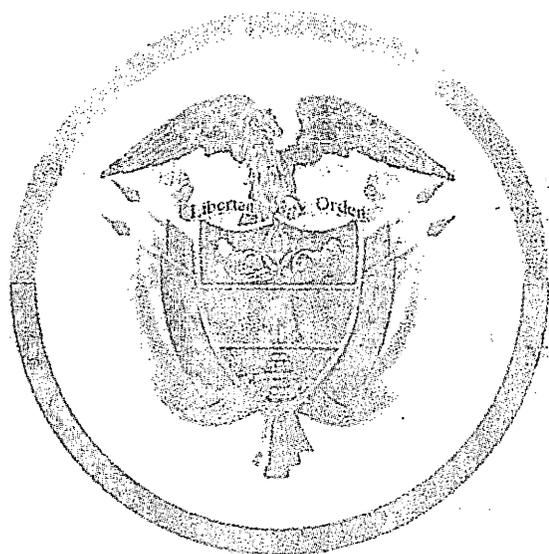
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 036.

FECHA: 2 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RIGOBERTO ARGE
DEMANDADO: YULI VIVIANA MUÑOZ FRANCO
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00094-00 (P.I. 8322)



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja como saldo \$1.475.390,12, interés sobre capital e intereses liquidados hasta el 31/01/2023.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito en los términos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, el Despacho observa las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal, la cual dispone: "(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo tanto; el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito así:

CAPITAL : \$ 1.042.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.042.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24	\$	23.353,83
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23	\$	24.038,07
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21	\$	23.755,43
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,26	\$	22.015,72
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23	\$	23.997,69
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,22	\$	23.171,48
01-may-2019	31-may-2019	31	2,23	\$	23.970,78
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,22	\$	23.145,43
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,22	\$	23.903,48
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,22	\$	23.943,86
01-sep-2019	17-sep-2019	17	2,22	\$	13.130,50
			Sub-Total	\$	1.290.426,26
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 17/ 2019	\$	282.000,00
			Sub-Total	\$	1.008.426,26

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.008.426,26)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-sep-2019	30-sep-2019	13	2,22	\$	9.717,45
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,20	\$	22.924,89
01-nov-2019	10-nov-2019	10	2,19	\$	7.369,92
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,18	\$	22.716,48

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
 DEMANDANTE: RIGOBERTO ARCE
 DEMANDADO: YULI VIVIANA MUÑOZ FRANCO
 RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00094-00 (P.I. 8322)

01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	22.560,18
02-feb-2020	28-feb-2020	27	2,20	€	19.932,81
03-mar-2020	31-mar-2020	29	2,18	\$	21.287,46
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	\$	21.744,19
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	\$	21.908,90
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	\$	21.126,53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$	21.830,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	\$	22.026,13
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	\$	21.378,64
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,12	\$	22.091,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,07	\$	20.836,61
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,05	\$	21.348,80
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01	\$	20.945,01
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03	\$	19.141,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02	\$	21.036,19
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01	\$	20.256,76
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00	\$	20.827,78
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00	\$	20.143,31
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,99	\$	20.775,68
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00	\$	20.853,83
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	20.118,10
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	20.671,48
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,00	\$	20.206,34
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	21.101,32
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	21.322,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	19.906,33
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	22.221,51
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	22.134,96
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	23.602,22
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	23.584,57
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	25.321,58
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,53	\$	26.337,57
01-sep-2022	09-sep-2022	9	2,66	\$	8.051,02

			Sub-Total	\$	1.767.787,20
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 9/ 2022	\$	575.000,00
			Sub-Total	\$	1.192.787,20

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.008.426,26)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-sep-2022	30-sep-2022	21	2,66	\$	18.785,72
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,78	\$	28.916,62
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,86	\$	28.878,81
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,08	\$	32.107,87
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,20	\$	33.345,29
			TOTAL	\$	1.334.821,52

Una vez realizada la liquidación y aplicado los abonos realizados el saldo que adeuda la demandada hasta el 31/01/2023 es la suma de **\$1.334.821,52**.

En mérito de las consideraciones expuestas se,

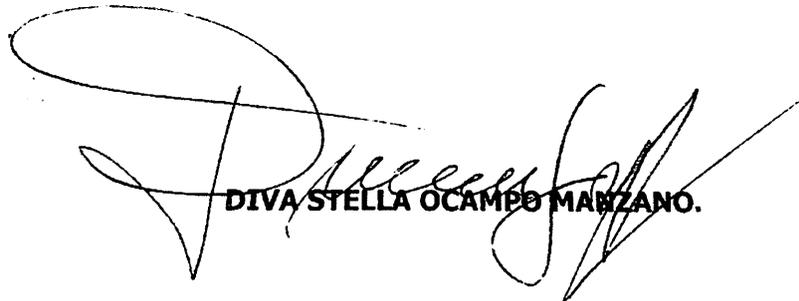
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, determinándola en **\$1.334.821,52**, con corte al 31 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO ARCE
DEMANDADO: YULI VIVIANA MUÑOZ FRANCO
RADICADO: 19-698-40-03-002-2019-00094-00 (P.I. 8322)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 2 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE FALTA DE FAMILIA-MINIMA CUANTIA (ART 375 CGP)
DEMANDANTE: GONZALO ALBERTO FERDOMO CASTRO
DEMANDADOS: VISITACION MERA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2021-00106-00 (Pl. 9344).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AŞUNTO

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Encuentra el despacho que, en el auto admisorio del 9 de junio de 2021, no se ordenó la notificación personal de la demandada JULIA MARY LARRAHONDO, a pesar de informarse su domicilio en el escrito demandatorio, por lo tanto, el despacho ordenará que se realice la notificación personal de la señora JULIA MARY LARRAHONDO. Conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial para que realice la notificación personal a la demandada JULIA MARY LARRAHONDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

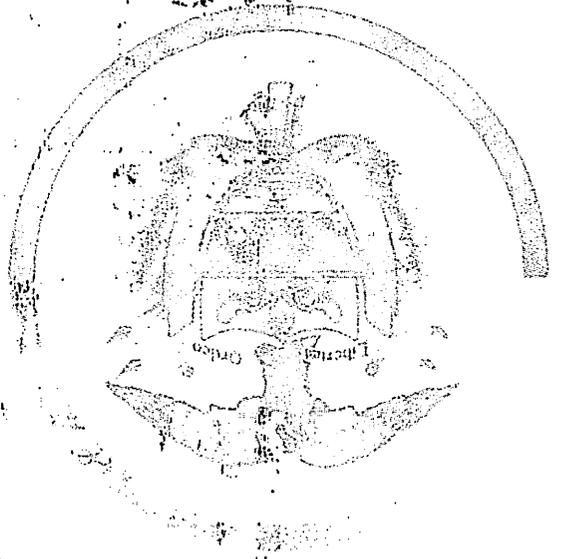
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036.

FECHA: 2 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ERIKA EMILSE TROCHEZ GUEQUE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO PORRAS Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00187-00 (PI 9425).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa en memorial presentado el 24 de septiembre de 2021 por la apoderada de la parte actora en el que allega fotografías de la instalación de la valla en el predio a prescribir, se observa que en la valla se omitió la identificación del predio, por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante para realizar la publicación de la valla según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la representante judicial de la parte demandante, para publicar la valla conforme lo ordenado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

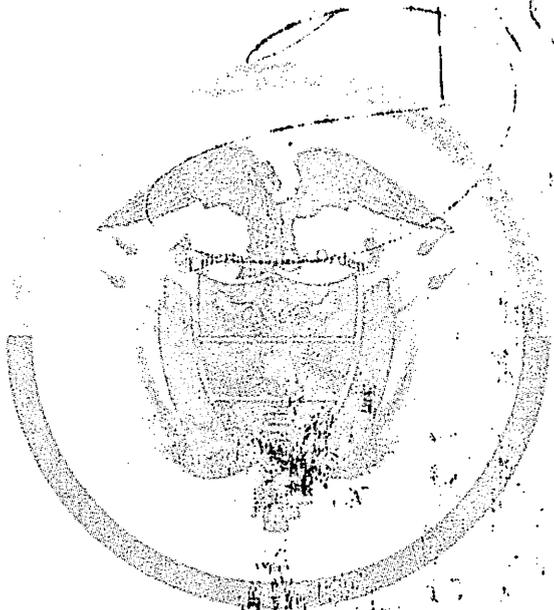

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 36

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ORLANDO MORALES BUSTAMANTE Y LUZ EDILMA LAPEIRAHONDO
DEMANDADO: NELLY Y GRACIELA AGUILAR, CLEMENTINA VALENCIA MERA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00218-00 (PI 9456)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa en memorial presentado el 10 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte actora que en la valla no se identificó el predio a prescribir, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la representante judicial de la parte demandante, para publicar la valla según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA MANZANO OCAMPO

R: MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 36

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: JESUS Y MARINA SOUSA ROA
Demandado: GUILLERMO SOUSA ROA
Radicación: 196984003007-2021-00233-00 (01, 2471)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida como lo es de aportar la corrección del registro civil de la señora MARIA SOUZA ROA, orden impartida en el auto de apertura de la sucesión y en auto de fecha 24 de enero de 2023, sin que a la fecha la parte interesada allegue el documento corregido. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte DEMANDANTE para que aporte el registro civil corregido de la señora MARIA SOUZA ROA en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

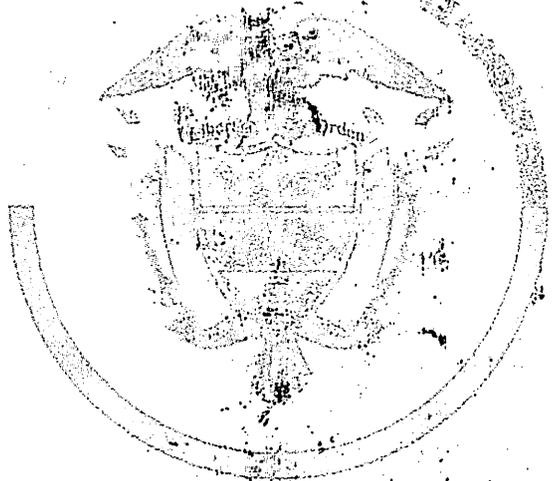
R:MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA COLOM.P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO MARIA DAZA GUZMAN
Radicación: 196984003002-2021-00022-00 (Pl. 9560)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

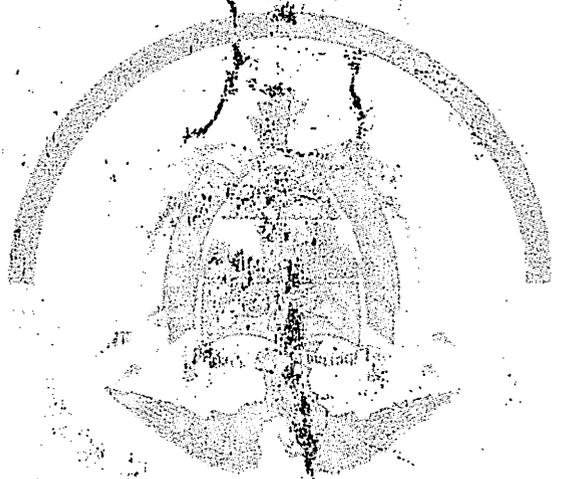
CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036</p> <p>FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CONTRA INDEBIDA EJECUCIÓN DE C.P.M.P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS ALBEIRO Y EFRAIM STELLA ARCHEZ Y CIA. S.A.
Radicación: 196984003002-2023-0037100 (PL. 7614)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

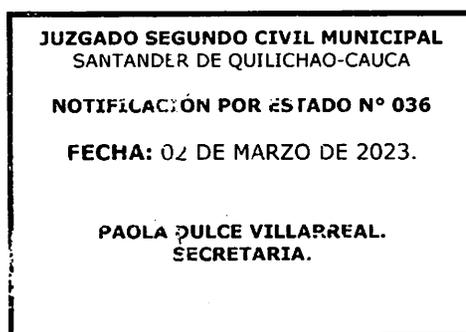
TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

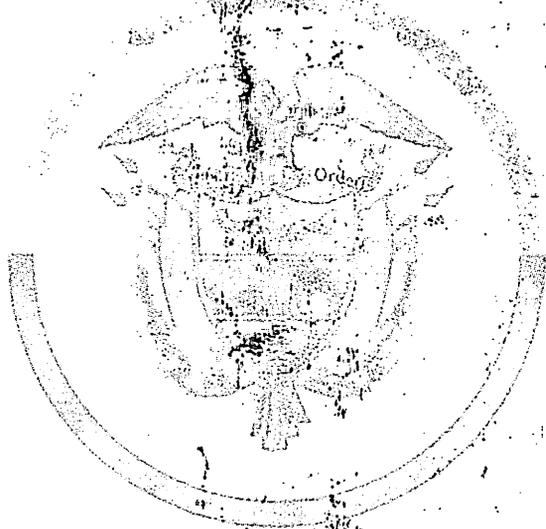
CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON INTERVENCIÓN DE TERCEROS M.P.
Demandante: JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ
Demandado: MARIA ALEJANDRA LEON SILOVA
Radicación: 196984003002-2022-00010-00 (PL. 9567)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

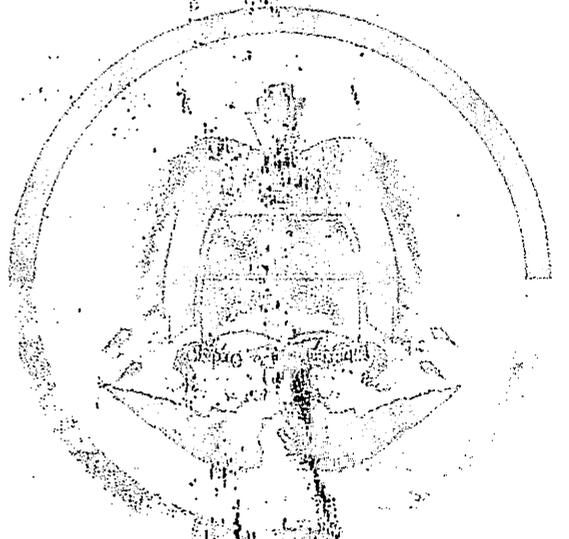
CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036</p> <p>FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO JUDICIAL CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOYO Y CREDITO (COOP HUMANA)
Demandado: JORGE LUIS VARGAS MEZA
Radicación: 196984003002-2022-00034-00 (Pl. 9690)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036</p> <p>FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Ejecutante JOSE MANUEL SANDOVAL ALVAREZ, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Art. 461 del C. G. P., consagra: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"...-

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada para dar por terminado el proceso, anotando que existen unas medidas previas decretadas, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

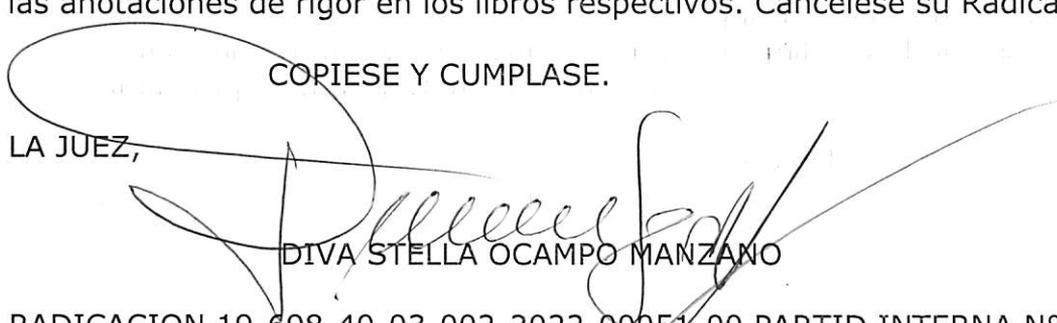
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., propuesto por ADRIAN BOLAÑOS VIVAS contra ANDRES TADEO ROJAS POSADA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha marzo 10 de 2022. Líbrese Oficio para la Cámara de Comercio del Cauca para que se sirvan cancelar la Inscripción del Embargo que pesa sobre el Establecimiento de Comercio ZOO SALUD de propiedad del Demandado.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00051-00 PARTID INTERNA N°. 9707

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 35

DE HOY: 2 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDA CUANTIFICACION M.P.
Demandante: ACUMULADORES LUIS FRANCIS
Demandado: JORGE ALBERTO LUIS ANGE FRANCIEZ
Radicación: 196984003002-2023-00061-00 (PL 97171)
)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVENSE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036
FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.
PAOLA LULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior Nota Devolutiva de embargo del bien con Matrícula N°. 132-60856, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao © de fecha diciembre 27/22, signado por el Registrador, para que estime lo que crea conveniente al respecto y allegada la inscripción de la Medida Cautelar del Inmueble con Matrícula N°. 132-41454, con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E :

1º.- PONER en conocimiento de la parte demandante lo anterior expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-41454 de propiedad del demandado CHRISTIAN GERMAN GOMEZ HURTADO C. C. N°. 10.489.140, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00063-00 PARTIDA INTERNA N°. 9719

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, (RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00125-00 PARTIDA INTERNA N°. 9781) propuesto BANCOLOMBIA S. A. mediante apoderada judicial PILAR MARIA SALDARRIAGA C., contra MARLENY ORJUELA NIEVES, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la misma y allegada la inscripción de la Medida Cautelar, con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

Observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe nuevamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-68027 de propiedad de la demandada MARLENY ORJUELA NIEVES C. C. N°. 52.975.038, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 86

DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., mediante apoderada judicial abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra LUZ EDEIDA MERA TENORIO, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de LUZ EDEIDA MERA TENORIO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00154-00 PARTIDA INTERNA N°. 9810 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36</p> <p>DE HOY: 2 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 5

El BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA, contra CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00201-00, PARTIDA INTERNA N°. 9857, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 13 de septiembre de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA y en contra de CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$3.495.455 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36
DE HOY: 2 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la petición de EMBARGO y SECUESTRO del PORCENTAJE de DOMINIO del Demandado, hasta tanto la parte Demandante ACLARE el porcentaje que le corresponde a la Ejecutada DOLLY ESPERANZA CASSO PRADO, así mismo allegar copia del Certificado de Tradición del Inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00245-00 PARTIDA INTERNA N°. 9901 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36

DE HOY: 2 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ULMAN LIAN CRUZ MOLINA
DEMANDADO: JOSE LI BARDO TORRES Y OTROS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00321-00 (PI.9977)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibidem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. LUISA MARIA HURTADO BALANTA** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036</p> <p>FECHA: 2 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YENI PAOLA CARABALI CARABALI
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINA BONILLA VDA. DE BALANTA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00324-00 (Pl. 10031)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente expediente con el ánimo de corregir el numeral CUARTO de la parte resolutive de la providencia del 15 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a la corrección del auto admisorio de la demanda en su numeral CUARTO, respecto del término de traslado, siendo lo correcto correr traslado en la forma prevista en el art. 391 del C.G.P, por el término de diez (10) días, y no como erradamente se manifestó en el auto antes referenciado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la providencia antes citada, la cual quedará así: “De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **ANA LIGIA BONILLA LA LAZO y ARANGO LOPEZ Y CIA S EN C**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P., por el término de diez (10) días”.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

TERCERO: Contúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036
FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LARRAHONDO BELALCAZAR Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00406-00 (PI. 10062)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente expediente con el ánimo de corregir el numeral CUARTO de la parte Resolutiva de la providencia del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en, cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erros por omisión o cambio de palabras o alteracion de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Por lo anterior, se procede a la corrección del auto admisorio de la demanda en su numeral CUARTO, respecto del término de traslado, siendo lo correcto correr traslado en la forma prevista en el art. 391 del C.G.P, por el termino de diez (10) días, y no como erradamente se manifestó en el auto antes referenciado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutiva de la providencia antes citada, la cual quedará así: **“De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado HEREDERO DETERMINADO DE GUILLERMO LARRAHONDO BELALCAZAR: HUMBERTO LARRAHONDO, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P., por el término de diez (10) días”.**

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

TERCERO: Contínúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036

FECHA: 02 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.